

| | |
|-------------|----------------|
| Referencia: | 2019/00011182R |
|-------------|----------------|

M^a DEL ROSARIO SARMIENTO PÉREZ, SECRETARIA DELEGADA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

CERTIFICA

Que por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2019, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

“...5. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

5.2- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE D^{ÑA}. THEDA-MARGARETE BRUSKE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.”, DE LEGALIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUA DE MAR (EDAM: 415 M³/D), EN RÉGIMEN DE AUTOABASTECIMIENTO AL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ EL CASTILLO, JUNTO A UN SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MARINAS DE ALIMENTACIÓN, Y DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN NUEVO SONDEO FILTRANTE COSTERO PARA LA EVACUACIÓN DEL RECHAZO GENERADO EN DICHO CENTRO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA, EN EL ÁMBITO DE CALETA DE FUSTE (EL CASTILLO), T.M. DE ANTIGUA. EXP.TES. N^o 03/16-P.DES Y 2019/00011182R.

Resultando que mediante escrito con R.E. n^o 880 de 10 de noviembre de 2016, doña Theda-Margarete Bruske, en nombre y representación de la entidad mercantil “**Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.**”, que acredita mediante escritura de poder de 15 de junio de 2015, con protocolo n^o 1.666 del Notario don Álvaro Delgado Truyols, del Ilustre Colegio de las Islas Baleares, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (en adelante, CIAF) la preceptiva legalización de una Estación Desalinizadora de Agua de Mar (en adelante, EDAM) por Ósmosis Inversa (en adelante, O.I.) de autoabastecimiento al Complejo Hotelero Barceló El Castillo, junto a las instalaciones anexas de captación del agua subterránea marina de alimentación, así como autorización para ejecutar un nuevo sondeo filtrante costero para la evacuación del rechazo generado en dicho centro de producción industrial de agua, en el ámbito de Caleta de Fuste (El Castillo), T.M. de Antigua, conforme al proyecto técnico identificado como “**PERFORACIÓN DE UN SONDEO DE INVESTIGACIÓN PARA LA INYECCIÓN DE SALMUERA Y LEGALIZACIÓN DEL SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR Y DE LA ESTACIÓN DESALADORA EMPLEADOS PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DEL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ EL CASTILLO, SITO EN LA LOCALIDAD DE CALETA DE FUSTE. T.M. ANTIGUA. ISLA DE FUERTEVENTURA**”, de octubre de 2016, suscrito por el Ingeniero de Minas don Eduardo Padrón Pérez (Colegiado n^o 540), con visado n^o E0025/16-SE de 9 de noviembre de 2016 (Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur), en el que se describen las obras e instalaciones de la solución adoptada, al objeto de satisfacer la demanda de agua del referido complejo hotelero (régimen exclusivo de autoconsumo).

Resultando que dicha solicitud se cursa con motivo de las resoluciones recaídas sobre los expedientes N^o 06/97-P.DES. y N^o 03/97-ASB, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, en Sesión Ordinaria de 5 de septiembre de 2016, por las que se declaran la **caducidad de**

dichos expedientes, dado el incumplimiento de varias de las condiciones fijadas en la parte dispositiva de la resolución por la que se legalizó a la entidad mercantil “Grupo Turístico Barceló, S.L.” la instalación y explotación de la EDAM por O.I. de referencia (Expte. Nº 06/97-P.DES.), adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración Hidráulica, en Sesión Ordinaria de 2 de febrero de 2009, y resolución por la que se legalizó a Inver Canary, S.A. (absorbida por “Grupo Turístico Barceló, S.L.”) el sondeo de captación de agua de alimentación a dicho centro de producción industrial de agua, otorgando la concesión de aguas públicas subterráneas con aprovechamiento de un caudal máximo de 14 l/s (volumen máximo: 1.190 m³/d) y un volumen anual a extraer de 336 Dm³ (Expte. Nº 03/97-ASB), adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de 13 de abril de 1999, produciendo como efecto el archivo de las actuaciones. Asimismo, y en relación al sistema de evacuación del rechazo de la EDAM, la referida solicitud de autorización para la ejecución de un nuevo sondeo filtrante se insta con motivo de la resolución recaída sobre el **expediente Nº 01/14-V.S.**, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, en Sesión Ordinaria de 4 de julio de 2016, por la que se deniega a la entidad mercantil “Grupo Turístico Barceló, S.L.” la autorización para ejecutar un sondeo filtrante (profundidad: 15 m; diámetro: 200 mm) para la evacuación del rechazo de la EDAM, al incurrir en causa de caducidad por extinción del plazo otorgado para la actividad productora del vertido (Expte. Nº 06/97-P.DES.).

Resultando que la **disponibilidad de los terrenos** particulares afectados, tanto por la infraestructura hidráulica existente (EDAM y sondeo de captación) como por el sondeo filtrante que se propone ejecutar para la evacuación del rechazo a generar, así como de las instalaciones hoteleras objeto de autoabastecimiento, se acredita mediante contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda (hotel) de 10 de diciembre de 2015, figurando como arrendador la entidad mercantil “Bay Hotels Canarias, S.L.” (antes “Barceló Hotels Canarias, S.L.”), y como garante la entidad mercantil “Barceló Corporación Empresarial, S.A.”, con plazo de duración inicial de quince (15) años (vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030), que se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de diez (10) años hasta un máximo de tres (3) prorrogas, y contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de 1 de octubre de 2015, figurando como arrendador la entidad mercantil “Bay Hotels & Leisure, S.A.” y arrendatario “Barceló Hotels Canarias, S.L.” (obrando en el Expte. Nº 12/02-Aut.Grales.), actuando como garante la empresa “Barceló Corporación Empresarial, S.A.”, con las mismas cláusulas de durabilidad y prórrogas, **resultando ubicadas las instalaciones de la EDAM y sondeo de captación en las parcelas con referencias catastrales 1414001FS1411S0001MF** (Finca registral: 2.206) y **1516601FS1411N0001EY** (Finca registral: 9.132), respectivamente, y la **zona prevista para la ejecución del nuevo sondeo filtrante en la parcela con referencia catastral 2015001FS1421N0001RP** (Finca registral: 9.139). Consta en esta Administración Hidráulica escritura de segregación de la unidad económica autónoma y rama de actividad de tenencia y gestión directa de activos inmobiliarios en arrendamiento o en cesión de uso y de captación y tratamiento de aguas de “Grupo Turístico Barceló, S.L.” a favor de “Bay Hotels & Leisure, S.A.” (ambas íntegramente participadas por “Barceló Corporación Empresarial, S.A.”), de 13 de julio de 2015, con protocolo nº 2032 del Notario don Álvaro Delgado Truyols (Expte. Nº 12/02-Aut.Grales.).

Resultando que de acuerdo con el proyecto técnico aportado, las obras e instalaciones hidráulicas objeto de legalización consisten en una **EDAM por O.I. de 415,50 m³/d** (17,31 m³/h) de capacidad máxima de producción nominal de permeado (TDS: 400-500 mg/l), operando en una sola etapa (paso único) con factor de conversión del 40-45 %, cuya línea de tratamiento convencional se compone básicamente de un **pretratamiento** (microfiltración), **bombeo de alta presión con recuperador de energía**, **bastidor de desalinización** (O.I.) y **post-tratamiento**, instalada en el interior de un contenedor (13,92 m²: 5,95x2,34 m) sobre losa de hormigón, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_P=611.211, Y_P=3.141.557 (Z=20,79), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), suministrada por la empresa HOH Vandtechnik A/S, según

se indica en los planos de ubicación de dicho proyecto, y un **(1) sondeo de captación de agua de alimentación ubicado a unos 40 m de la EDAM**, ejecutado mediante roto-percusión, de **300 mm de diámetro y 50 m de profundidad**, consistiendo la obra e instalación de evacuación del rechazo objeto de solicitud en la **ejecución de un (1) nuevo sondeo costero filtrante** (Playa del Castillo), próximo a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (Referencia deslinde: DL-142-LP), perforado mediante roto-percusión con martillo de fondo y circulación directa, de **315 mm de diámetro y 50 m de profundidad**, distanciado unos 485 m del emboquillado del sondeo de captación asociado a la EDAM.

Resultando que en relación a la justificación de autoabastecimiento, en el proyecto se estima una demanda media de 292,85 litros/estancia/día en el conjunto de instalaciones del complejo hotelero de referencia, a partir de datos de consumo y estancias registradas en el año 2015 (116.383,13 m³), fijándose para el cálculo la **dotación de 300 litros/estancia/día**, que resulta superior a la dotación neta (250 litros por habitante estacional o equivalente y día) para el abastecimiento turístico en plazas hoteleras y extrahoteleras que establece el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (en adelante, PHI-DH-ES122), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, ascendiendo la **previsión de consumo máximo para el supuesto del 100 % de ocupación** (1.385 estancias) a **415,50 m³/d**. Al respecto, y de acuerdo con dicha planificación hidrológica, se deberá garantizar en dicho complejo tres (3) días de almacenamiento con dotación neta de 250 l/hab/d para considerar atendida la demanda.

Resultando que el sondeo de **captación de agua de alimentación** (1.038,75 m³/d; 43,28 m³/h), localizado en la **zona hidrológica designada como “Zona E2”** (Este E-2) en la vigente planificación hidrológica insular, y en el ámbito de la **masa de agua subterránea FV-002**, identificada con código “ES70FV002” (358,19 Km²), cuya bocamina se ubica en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_c=611.235, Y_c=3.141.587 (Z=19.67), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), y a unos 500 m del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (en adelante, DPM-T), se encuentra equipado con electrobomba centrífuga sumergible (15 KW, marca Grundfos, modelo SP45-7R) y tubería de impulsión de PEAD de DN-75 mm y aducción de PVC de DN-75 mm, disponiendo del oportuno contador volumétrico. Dicho sondeo, el cual se encuentra revestido en toda su longitud de obra con tubería de PVC de DN-250 mm (espesor de 6,2 mm), ranurada los últimos metros, y protegido su emboquillado mediante un brocal, consistente en una arqueta registrable con tapa metálica, y cerramiento perimetral formado por un murete de fábrica de bloques de hormigón en masa que soporta un vallado compuesto por un marco de perfiles de acero y malla metálica, dotado de la correspondiente señalización (“Captación Agua Consumo Humano. Prohibida la entrega a personal ajeno a la instalación”), y atendiendo a su proximidad al borde costero de la masa de agua subterránea y nivel de lámina de agua en régimen dinámico (condiciones de bombeo), se entiende que alcanza la **consideración de captación de agua marina subterránea** (captada en tierra) **destinada al abasto, por lo que la planta asociada tiene la consideración de desalinizadora de agua marina**, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.7 (condicionantes de los recursos subterráneos) y 70.4 (regulación y control de las instalaciones de desalación) del documento normativo del vigente PHI-DH-ES122 (Decreto 185/2018), que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Resultando que respecto a la calidad del agua alumbrada, se deduce de las analíticas obrantes en este CIAF, tanto por el valor de la conductividad y sustancias disueltas como por el de los cationes y aniones, que es **agua de origen marino** (mezcla con aguas continentales), entendiéndose que **dicha actividad no contribuirá al avance del proceso de intrusión marina y que no cabe esperar que interfiera de forma significativa con el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales**, no advirtiéndose en los estudios hidrogeológicos

disponibles en esta Administración hidráulica, tales como el “Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (Sistema Acuífero nº 82)”, relativo al “Proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90”, realizado por I.T.G.E. en el año 1990, y “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona.

Resultando que las principales unidades de tratamiento de la EDAM prefabricada portátil instalada, según el proyecto técnico aportado, que establece una capacidad máxima de producción superior (incremento: 175,50 m³/d) a la fijada en la resolución por la que se legalizó la planta primitiva (Expte. 06/97-P.DES.), que ascendía a 240 m³/d (10 m³/h, factor de conversión del 28 %), sirviendo como documento técnico base el proyecto denominado “Instalación de Planta Desaladora de Agua de Mar”, suscrito por el Ingeniero Industrial don Damián Socías Carbonell, de octubre de 1996, con visado nº 022980 (Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias), pueden resumirse como sigue:

- **Pretratamiento (físico):** mediante microfiltración en dos (2) filtros multi-cartuchos en paralelo de 5 µm de selectividad.
- **Bombeo de alta presión y recuperación de energía:** mediante bomba de alta presión (75 KW, marca Grundfos, modelo BMET 16-15/8) con recuperador de energía y bomba booster (marca Grundfos, modelo CRN30-40).
- **Bastidor de Ósmosis Inversa:** formado por cuatro (4) tubos de presión (PRFV) en paralelo, con cinco (5) membranas semipermeables en serie por tubo (conjunto de 20 membranas tipo arrollamiento en espiral, Dow FilmTec - SW30XLE-440i), disponiendo del oportuno sistema flushing y equipo de limpieza química de membranas.
- **Postratamiento:** mediante sistema de remineralización con lechos de calcita (flujo ascendente/altura constante; CaCO₃) y desinfección mediante dosificación de hipoclorito sódico (NaClO) y regulador de pH.

Resultando que el funcionamiento general de la EDAM se gestiona mediante sistema de control por autómatas programables, disponiendo de la instrumentación de medida y dispositivos de control adecuados para la correcta operatividad de la instalación (manómetros, transmisores de presión, contadores, rotámetro, medidor de temperatura, medidor de conductividad, interruptor de nivel, alarmas, etc.), obrando en el proyecto aportado el oportuno **plan de explotación, mantenimiento y control de la EDAM**, siendo la potencia total consumida de 112,26 KW, respondiendo el sistema de recuperación de energía a las exigencias que en materia de eficiencia energética establece la vigente planificación hidrológica de esta Demarcación hidrográfica, que prevé especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de aguas marinas, la necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes de los servicios del agua. En relación al coste de producción, se estima un coste total de desalinización de 0,78 €/m³ (energía eléctrica 0,24 €/m³), ascendiendo la estimación del coste anual de producción industrial de agua a 90.778,84 €.

Resultando que de acuerdo con el proyecto técnico remitido, las obras e instalaciones que se proponen para la **evacuación del rechazo o concentrado** (623,25 m³/d; 25,97 m³/h) consisten básicamente en la ejecución de una (1) **perforación vertical mediante roto-percusión de 315 mm**

de diámetro y 50 m de profundidad, emplazado a unos 25 m del deslinde del DPM-T, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) $X_v=611.704$, $Y_v=3.141.447$ ($Z=4,46$), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), previendo su **encamisado en toda la longitud de obra con tubería de PVC de DN-250 mm y PN-6 bares** (espesor: 6,20 mm), **ranurado los últimos 10,00 m** (taladros de 3,50 cm de diámetro cada 20 cm) **y cementado y sellado los primeros 2 m de perforación**, al objeto de minimizar la posibilidad de contaminación o mezcla por otras actividades de la zona y sobre el propio sondeo de captación, disponiendo en su bocamina una arqueta de hormigón dotada de cerramiento con plancha de acero inoxidable, según se indica en el plano nº 11 “Detalles constructivos del pozo-sondeo de inyección” del referido documento, utilizando como conducción de aducción del rechazo una tubería existente de PVC de DN-400 mm en desuso, que se prolongará hasta el sondeo de inyección mediante tubería de PVC, en la que se instalará una ventosa de triple efecto, previa colocación del oportuno accesorio de reducción de sección. Respecto a la capacidad de filtración, y atendiendo a los datos disponibles de la zona en esta Administración Hidráulica, se espera que dicho sondeo, que **constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo** (sondeo filtrante) previstos en el vigente PHI-DH-ES122, dispondrá de capacidad suficiente para absorber el caudal de vertido y que la columna de agua tenderá a homogeneizarse una vez cese el mismo, **debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 40.10.a del documento normativo del precitado Plan Hidrológico** (Decreto 185/2018), referidas en esencia a la profundidad de inyección (extremo de la tubería).

Resultando que mediante escrito con R.E. nº 265 de 18 de abril de 2017, don José Alirio Pérez Darias, en representación de “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”, solicita el **cambio de ubicación del emboquillado del sondeo filtrante descrito**, aportando al efecto una **Adenda al proyecto** de referencia, de abril de 2017, también suscrita por el Ingeniero de Minas don Eduardo Padrón Pérez, y compuesta por una memoria y planos, según la cual **se respetarán las características constructivas especificadas en dicho proyecto base**.

Resultando que el nuevo sondeo filtrante propuesto constituye una modificación del sistema de evacuación de la salmuera de rechazo de la EDAM en el primer periodo de explotación, consistente en una conducción con descarga final al mar en el punto de coordenadas aproximadas UTM $X=612.261$; $Y=3.141.745$, referidas a dicha cartografía, conforme consta en la documentación obrante en el Expte. Nº 06/97-P.DES., condición que obligaba a disponer de la preceptiva concesión de ocupación de terrenos de DPM-T y autorización de vertido desde tierra al mar de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

Resultando que el referido proyecto técnico, junto al resto de documentación obrante en el expediente, ha sido sometido al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 197 de 11 de octubre de 2017) y en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, **no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones** de ningún tipo durante el plazo de exposición en el Registro General de Entrada de este CIAF.

Resultando que girada **visita de reconocimiento** por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, a la planta de producción industrial e instalaciones anexas de captación, se observa que la ubicación y características técnicas de la EDAM y sondeo de alimentación se ajustan sensiblemente a lo descrito en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, entendiéndose que las medidas de protección adoptadas en dicha captación responden a las exigencias mínimas previstas en el artículo 70.3 del vigente PHI-DH-ES122, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al informe emitido por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., comprobando que **el punto propuesto finalmente para la ejecución del sondeo filtrante descrito se emplaza en la parcela donde se sitúan las instalaciones de talasoterapia del “Barceló**

Fuerteventura Thalasso Spa” (Referencia Catastral 2015001FS1421N0001RP. Finca registral: 9.139), distando unos 124 m del punto de emboquillado inicialmente previsto en dicho proyecto, también próximo al deslinde del DPM-T (fuera de la zona de servidumbre de protección), en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) $X_v=611.753$, $Y_v=3.141.551$ ($Z=4,50$), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), sin modificación de las características constructivas especificadas en el proyecto base, conforme se indica en la Adenda aportada.

Resultando que la documentación técnica aportada resulta suficiente para que esta Administración hidráulica pueda otorgar la legalización y explotación de la EDAM en régimen de autoabastecimiento e instalaciones anexas de captación y vertido, según lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, **no contraviniendo dicha planta lo dispuesto en la planificación hidrológica insular vigente.**

Resultando que una vez examinada la documentación obrante en el expediente N° 03/16-P.DES. de referencia, así como en los expedientes N° 06/97-P.DES., N° 03/97-ASB y N° 01/14-V.S., **se ha emitido con carácter favorable informe** por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, de fecha **19 de marzo de 2019.**

Visto lo previsto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Decreto 45/2015, de 9 de abril, por el que se aprueban las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, derogado recientemente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, en materia de producción industrial de agua (desalinización y depuración) y garantía de suministro; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra “... El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...”.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone que “... La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...”.

Considerando la prescripción establecida en el artículo 164 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que determina que “... Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 70 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en relación a la autorización para la instalación de una desaladora de agua.

Considerando igualmente lo establecido en los artículos 40 y 44 del **documento normativo del citado Plan Hidrológico Insular vigente**, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Considerando que la tramitación, otorgamiento y condicionado de las autorizaciones de vertidos le corresponde a los Consejos Insulares de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, es función de la gerencia, entre otras: "...2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

Considerando que el Órgano competente para "...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...", es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

SE PROPONE:

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil "**Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.**" la **EDAM por O.I. instalada en el ámbito del Complejo Hotelero Barceló El Castillo, para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento, junto a la instalación anexa de captación de agua subterránea marina, y AUTORIZAR** a dicha entidad la ejecución de un sondeo costero filtrante como sistema de evacuación del rechazo generado en la referida planta de producción industrial de agua, en Caleta de Fuste (El Castillo), T.M. de Antigua, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta resolución se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones objeto de resolución son las definidas en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, identificado como "**PERFORACIÓN DE UN SONDEO DE INVESTIGACIÓN**"

PARA LA INYECCIÓN DE SALMUERA Y LEGALIZACIÓN DEL SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR Y DE LA ESTACIÓN DESALADORA EMPLEADOS PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DEL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ EL CASTILLO, SITO EN LA LOCALIDAD DE CALETA DE FUSTE. T.M. ANTIGUA. ISLA DE FUERTEVENTURA, de octubre de 2016, suscrito por el Ingeniero de Minas don Eduardo Padrón Pérez, con visado nº E0025/16-SE de 9 de noviembre de 2016, debiéndose ejecutar el nuevo sondeo costero de inyección del rechazo generado en la EDAM en la ubicación final indicada en la ADENDA al precitado proyecto, de abril de 2017, también suscrita por el Ingeniero de Minas don Eduardo Padrón Pérez, que obra en el expediente.

4ª.- La capacidad máxima de producción nominal de la referida EDAM, que tiene la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 "Regulación y control de las instalaciones de desalación" del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, se fija en **415,50 m³/d (17,31 m³/h)**.

5ª.- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en el proyecto, es decir, el autoabastecimiento al Complejo Hotelero Barceló El Castillo, en el ámbito de Caleta de Fuste (El Castillo), T.M. de Antigua.

6ª.- La captación de agua de alimentación (1.038,75 m³/d; 43,28 m³/h) se realizará a través de un sondeo de 50,00 m de profundidad y 300 mm de diámetro, revestido en toda su longitud de obra con tubería de PVC de DN-250 mm (espesor de 6,2 mm), ranurada los metros finales, situado en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_c=611.235, Y_c=3.141.587 (Z=19.67), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), ubicado a unos 40 m de la EDAM y a unos 500 m del deslinde del DPM-T, debiendo disponer del correspondiente tubo piezométrico (rígido), de igual longitud que el sondeo y diámetro interior no inferior a una pulgada, además de la oportuna llave toma-muestra y contador integrador volumétrico próximo a su emboquillado. El contador deberá ser precintado por personal adscrito a este CIAF.

Dicho sondeo tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto**, debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del documento normativo de la vigente planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura. En torno a la zona de captación se dispondrá de un perímetro de protección de un círculo de radio 30 m alrededor de la misma.

7ª.- La evacuación del rechazo (623,25 m³/d; 25,97 m³/h) se realizará en un sondeo filtrante costero a ejecutar en zona verde de la parcela donde se sitúan las instalaciones de talasoterapia del "Barceló Fuerteventura Thalasso Spa" (Ref. Catastral 2015001FS1421N0001RP. Finca registral: 9.139), próximo al deslinde del DPM-T (fuera de la zona de servidumbre de protección), consiste en una (1) perforación vertical de 50 m de profundidad y 315 mm de diámetro, encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm y PN-6 bares, ranurada los últimos 10,00 m, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_v=611.753, Y_v=3.141.551 (Z=4,50), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), debiendo garantizarse, como medida de seguridad contra la contaminación y los procesos de intrusión marina, que el vertido de salmuera se realice por debajo de la interfase entre el agua dulce y salada, y en cualquier caso, mantener el extremo de la tubería de inyección a una profundidad mínima de 40 m por debajo del nivel medio del mar.

En el supuesto de que dicho sondeo filtrante llegue a perder las condiciones adecuadas de filtración y difusión al mar de la totalidad del caudal de salmuera generado en el centro de producción que se legaliza, provocando vertidos o desbordamientos en el mismo, o bien se advirtieran problemas de cualquier tipo o condiciones técnicas que desaconsejen el vertido en dicho punto, tales como efectos adversos sobre el medio, retroalimentación en el sondeo de captación, afecciones al acuífero, influencia sobre otras captaciones cercanas, etc., se deberá mantener fuera de servicio dicha EDAM hasta que el vertido del rechazo haya sido resuelto satisfactoriamente y debidamente autorizado.

8ª.- El plazo por el que se otorga la presente legalización para la explotación de la EDAM coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de QUINCE (15) AÑOS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la autorización de vertido mediante el sondeo filtrante referido en la condición 7ª es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

9ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas objeto de resolución se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se legalizan (EDAM y sondeo de captación) y autorizan (sondeo de vertido), quedando obligado a su indemnización.

10ª.- En el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- Se instalarán contadores para medida de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

12ª.- Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas a la planta e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

13ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera

inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

14ª.- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

*Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), **y rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).*

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

15ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

16ª.- El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

17ª.- En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

18ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

19ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan (EDAM y sondeo de captación) y autorizan (sondeo de vertido) deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

20ª.- Las obras e instalaciones relativas al **sistema de evacuación de rechazo**, referidas en las condiciones 3ª y 7ª de la presente resolución, deberán estar concluidas en el plazo de **TRES (3) MESES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución. Asimismo, deberá comunicarse por escrito, y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que los mismos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este CIAF.

21ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

22ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

23ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: *Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.*

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por mayoría, con la abstención de doña Natividad Marcial Falcón, APROBARLA en los términos que anteceden. ...”.

Y, para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.